

este abuso de la persona que lo Caxuta en persona
uo de la ciudad publica para Caxo Efecto de ser
El que se pone a vista con el Sr. D. Juan de persona que
Desenalax para este Efecto presentando que to do
los Daños y perjuicios que se originen al Comunal
y publica importante Vauu sean sequenta a
Ningun de quien haia lugar por ser en cada un
de separar cada uno de la Induccion de vino que
sienten quemando Efecto en todo, Temporal
Lo que se refiere de lo que se trata con el Sr. D. Juan
proff. y providencia que por el Sr. D. Juan de
como de lo que la Villa Decretare y para por la Villa
la prohibicion que ancede se acordo quando lo Decretado sobre
este asunto en el Ayuntamiento de donde al que conseruacion
del Sr. D. Juan Joseph Puer que Dijo tiene consultado al
Sr. Confesor de la Ciudad de Murcia. Y por el Sr. D. Juan
en vista de la prohibicion que se hizo por la Villa sobre que los ve-
rinos no introduxesen en ella vino, ni aguardiente, y las va-
riones espuestas por el Cavallero procurador indico general
por aora se supide el uso de entrada de vino y aguardiente
y que se declaren por de comino los que se atrevieren y repu-
blique por voz de reprensos para que lleve noticia de todo
y por lo respectivo al vecindario de aguardientes en
que si son nocivos o no a la salud se aguarde con el Sr. D. Juan
Sr. Procurador indico y el presente en. con asistencia
que merecidamente permitiere sus ocupaciones para lo que
y otras diligencias contra el alcazaril mayor de no que
les quise a los ministros del Jurgado y los comensales nom-
brados para y aforan el vino y aguardiente con esta
acordado —
El Sr. D. Joseph Carrero hizo presente averse afora-
do en este año seismil quinientos ochenta y nueve
de vino para que se repiera y por la Villa se acordo
se cobre a quinre quatos cada arrova y de las m-
ta y nueve tenafas de eclesiasticos al precio rep-

afexo